



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-2187-SPA-1330 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia por escrito ante este organismo, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) el derribo de diversos árboles en las instalaciones que ocupa la universidad UNITEC Campus Marina-Cuicláhuac [ubicado en calle Norte 67 número 2346, colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3647-2015 de fecha 03 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-3647-SPA-1330, dicho documento fue notificado vía estrados el día 11 de agosto de 2015.

En fecha 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constando lo siguiente:

(...) nos constituimos en la entrada principal del inmueble que ocupa la Universidad UNITEC, desde donde se observan cuatro tocones en una jardinera adyacente a la barda perimetral.

A continuación fuimos dirigidos a la oficina de la (...) Gerente de Recursos Humanos, que informó que las podas y talas al interior de la universidad se habían realizado con las autorizaciones correspondientes por parte de la Delegación Azcapotzalco; sin embargo, quien se encargó de la gestión fue el (...) Gerente de Mantenimiento (...) que al momento de la visita no se encontraba, por lo que le fue requerido que el día lunes 27 de julio se ponga en contacto con esta Subprocuraduría (...)

Finalmente se solicitó autorización para realizar un recorrido por las instalaciones de la universidad, para contar con más detalles de la afectación al arbolado; sin embargo, dicha solicitud fue negada, asimismo no se permitió tomar fotografías (...) debido a lo anterior sólo se contaron 4 derribos de árboles cuyos tocones tienen una base mayor a 40 cm, y 10 podas (...)

En fecha 30 de julio de 2015, se recibió correo electrónico de quien se ostenta como el Gerente de Mantenimiento de la Universidad UNITEC Campus Marina-Cuicláhuac, mismo que contenía adjuntos los siguientes documentos:

- Oficio DGSU/788/2015 con el que se autoriza el derribo de 37 árboles y poda de 13 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.
- Comprobante de donación DGSU/242/2015 folio 42707/430 por el derribo de 37 árboles por malas condiciones fitosanitarias, firmado por la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.
- Censo de 51 árboles en donde se señalan las condiciones de cada individuo arbóreo así como el manejo recomendado, de los cuales 38 *Eucalyptus camaldunensis* marcados para derribo cuentan cada uno con una valoración de 7 puntos, así como la poda de 13 individuos arbóreos (1 *Acacia retinoides*, 4 *Araucaria Heterophylla*, 4 *Jacaranda mimosaefolia*, 4 *Fraxinus uhdei*).
- Estudio de jardines de la UNITEC y registro fotográfico (Elaborados por la UNITEC).

En fecha 05 de agosto de 2015 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia de la que se desprende que:

(...) constituidos en las instalaciones de la universidad, fuimos atendidos por el (...) Gerente de Mantenimiento, quien nos acompañó por las áreas verdes.

Durante el recorrido se observó que en la jardinera ubicada en el extremo oriente de la escuela, se encuentran diversos tocones producto de derribos recientes, al respecto, el ciudadano indicó que sobre esa jardinera se encontraban treinta y tres eucaliptos, todos ellos contemplados en la autorización emitida por la Delegación Azcapotzalco, para ser retirados.

A continuación se procedió a realizar el conteo de los tocones, constando que en la jardinera existen treinta y tres. Cabe señalar que la jardinera tiene una profundidad promedio de 70 cm y un ancho de 75 cm, por lo que el crecimiento de los árboles resultaba peligroso, considerando las alturas que tenían antes de ser derribados (...) el segundo punto donde se constataron derribos, fue en la jardinera ubicada en el muro norte de la escuela, justo a un lado de la entrada principal, en ella se observaron cuatro tocones, por lo que en total se contabilizaron treinta y siete derribos.

Aunado a lo anterior, se observó que en una jardinera ubicada a un costado de la cancha de fútbol se encuentran tres jacarandas, dos fresnos y un álamo que fueron objeto de podas de levantamiento de copa, los cortes (...) no presentan muñones ni desgarres (...) además se observó que cuatro araucarias ubicadas junto al muro norte también sufrieron podas de levantamiento de copa, trabajos que muestran la misma calidad que los ya mencionados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1808-2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara si en su haber constaban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización y en su caso medidas de resarcimiento para el derribo de arbolado al interior de la Universidad UNITEC ubicada en calle Norte 67 número 2346, colonia San Salvador Xochimancha, en esa demarcación territorial; al respecto, esa autoridad delegacional informó que:

(...) personal de la Dirección de Parques y Jardines realizó la supervisión encontrando que 38 [sic] individuos arbóreos de la especie Eucalyptus s.p., requieren ser derribados por el riesgo que representan a la comunidad estudiantil y 13 árboles de especie Fresno, Jacaranda y Álamo requieren algún tipo de poda (...) por lo que se determinó otorgar el permiso No. 057/15 a través del oficio DGSU/788/2015; para el derribo de 38 [sic] árboles y la poda de 13 por mantenimiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2161-2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Subprocuraduría, en atención a su escrito de denuncia, el cual se notificó personalmente el 14 de septiembre de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

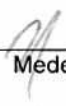
De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad es la afectación de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

Los hechos denunciados señalan el derribo de diversos individuos arbóreos al interior de la Universidad UNITEC campus Marina-Cuicláhuac, ubicada en calle Norte 67 número 2346, colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

El artículo 119 de la Ley antes mencionada establece que:



(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

Además, el numeral 5 de la NADF-001-RNAT-2012, señala que para realizar el derribo y/o podas de arbolado se requiere de autorización de la Delegación correspondiente, así como un dictamen elaborado por un técnico acreditado; la misma norma en su numeral 9 establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Por su parte el numeral 7.4 de la Norma ya citada, señala las causas por las cuales se puede realizar el derribo de un árbol, siendo únicamente cuando exista:

- Riesgo, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- Mal estado fitosanitario.
- Restauración de la estructura.
- Afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

Adicionalmente, el numeral 9.2 de la NADF-001-RNAT-2012 establece que, en el caso de que la restitución sea económica, ésta tendrá que ajustarse al siguiente cuadro:

PUNTAJE DE VALORACIÓN	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)
DE 7 A 12 PUNTOS	19	10	21	50
DE 13 A 18 PUNTOS	35	24	21	80
DE 19 A 24 PUNTOS	71	35	24	130
DE 25 A 28 PUNTOS	85	52	43	180

Tabla 1. Cuadro de restitución económica dependiendo del valor por individuo arbóreo (Extraída de la NADF-001-RNAT-2012).

Asimismo queda manifestado que el recurso generado por restitución económica, deberá utilizarse exclusivamente en obras o actividades relacionadas con la producción de planta en viveros, plantación, fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia se constató el derribo de 37 individuos arbóreos y 10 podas; al respecto, mediante el censo del arbolado, la Dirección de Parques y Jardines de la Delegación Azcapotzalco identificó 38 eucaliptos que por sus características representaban un riesgo para la integridad física de las personas y los bienes materiales de la universidad, además de 13 individuos arbóreos de las especies fresnos, jacarandas y

álamos que requerían podas por mantenimiento; derivado de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación, emitió la autorización para los trabajos antes mencionados. Asimismo, el gerente de mantenimiento de la universidad hizo llegar a esta entidad el comprobante de restitución correspondiente al derribo de 37 árboles de la especie *Eucalyptus camaldulensis*, la cual consistió en:

CANTIDAD	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Caja de cable eléctrico del #12 CONDUMEX	CAJA
2	Bomba de agua de 1 hp marca SIEMENS	PZA.
3	Interruptores de horario marca TORK	PZAS
5	Discos de desbaste para metal. 7"	PZAS.
100	Tornillos (muestra)	PZAS.
15	Flotadores	PZAS.
5	Discos para corte de metal. 14"	PZAS.
6	Tramos de tubo de pvc de 1/2"	PZAS.
5	Pegamentos para pvc	PZAS.
20	Tuercas unión para pvc 1/2"	PZAS.
20	Codos de 90° de 1/2" de pvc	PZAS.
20	Conector de cuerda interior de 1/2"	PZAS.
10	Malla para cernir arena	MTS.
10	Angulo de 1"	PZAS.
25	Seguetas de diente fino	PZAS.
25	Seguetas de diente grueso	PZAS.
200	Pijas de 1/4" x 1" con goma para policarbonato	PZAS.
4	Tubos de silicona transparente	PZAS.
5	Uniones para policarbonato de 7.32 mts	PZAS.
50	Arrancadores para motor a diesel marca ECOM	PZAS.
5	Baterías de 17 placas LTH	PZAS.
3	Cubetas de 19 lts de pintura de aceite color blanco COMEX	PZAS.
15	Cabezales para Desmalezadora marca STIHL Mod. Autocut 25-2	PZAS.
5	Boquilla para gas LP (Muestra)	PZAS.
100	Alambre recosido	KG.
2	Escalera de aluminio tipo tijera, 2 mts de altura con peldaños en ambos lados	PZAS.
5	Cubetas de pintura vinilica blanca vinimex de comex	PZAS.
4	Cubetas de pintura vinilica amarillo paja vinimex de comex	PZAS.
4	Cubetas de pintura vinilica rosa vinimex de comex	PZAS.
4	Cubetas de pintura vinilica naranja vinimex de comex	PZAS.
5	Rollo malla mosquitera color negro de 10m x160	PZAS.
4	Candados Marca Phillips de alta seguridad	PZAS.

Tabla 2. Restitución entregada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.

Derivado de lo anterior es de concluir que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ya que se solicitaron las autorizaciones correspondientes para realizar los derribos, además de que fue entregada la restitución correspondiente por la afectación al arbolado.

No obstante lo anterior, el numeral 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 refiere que la restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, contempla la entrega de herramienta y equipo de mantenimiento necesario para realizar trabajos de dictaminación, poda, derribo y trasplante de arbolado, así como actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del Distrito Federal; sin embargo, la restitución entregada por el particular, misma que se observa en la tabla anterior, señala la entrega de materiales que por su naturaleza no son considerados por esta Entidad como aptos para solventar los requerimientos señalados en el numeral 9.2.1 de la Norma Ambiental ya mencionada, entre ellos se distinguen los interruptores de horario, discos de desbaste, baterías LTH, entre otros.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría concluye que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco no acató lo establecido en el numeral 9.2.1 de la multicitada norma, por

lo que se recomienda que, para futuras solicitudes de resarcimiento, se requieran herramientas e insumos cuya aplicación sea directamente empleada a las tareas de intervención al arbolado y a las áreas verdes de la Delegación.

Cabe señalar que, del dictamen realizado por el personal de la Delegación, se desprende que por el derribo de los 37 eucaliptos se deberá restituir con el equivalente a 1900 salarios mínimos, lo que se traduce en \$ 133,190.00 (ciento treinta y tres mil ciento noventa pesos), de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental ya citada, toda vez que a cada individuo arbóreo se le otorgó un valor de 7 puntos; sin embargo, en un ejercicio de cotización realizado a través de diversas páginas de internet por personal de esta Subprocuraduría, se obtuvo que:

Artículo	Precio Cotizado p/unidad (\$)	Unidades	Subtotal
Caja de cable eléctrico del #12 CONDUMEX	620	1	620
Bomba de agua de 1 HP marca SIEMENS	1250	2	2500
Interruptores de horario marca TORK	127	3	381
Discos de desbaste para metal 7"	108	5	540
Tornillos (muestra)	31,9	1	31,9
Flotadores	52,5	15	787,5
Disco para corte de metal 14"	175	5	875
Tramos de tubo de pvc de 1/2	45,9	6	275,4
Pegamento para pvc	145	5	725
Tuercas unión para pvc 1/2	29,5	20	590
Codos de 90° de 1/2 de pvc	2	20	40
Conector de cuerda interior de 1/2	18,5	20	370
Malla para cernir arena	74,5	10	745
Ángulo de 1"	94	10	940
Seguetas de diente fino	225	25	5625
Seguetas de diente grueso	169	25	4225
Pijas de 1/4 x 1" con goma para policarbonato	4	200	800
Tubos de silicona transparente	129	4	516
Uniones para policarbonato de 7.32 m	340	5	1700
Arrancadores para motor de diesel marca ECOM	0	50	0
Baterías de 17 placas LTH	1350	5	6750
Cubetas de 19 L de pintura de aceite color blanco COMEX	2476	3	7428
Cabezales para Desmalezadora marca STIHL Mod. Autocut 25-2	650	15	9750
Boquilla para gas LP	88,5	5	442,5
Alambre recosido	51,5	100	5150
Escalera de aluminio tipo tijera, 2 m de altura con peldaños en ambos lados	1909	2	3818
Cubetas de pintura vinilica blanca vinimex de comex	346	5	1730
Cubetas de pintura vinilica amarillo paja vinimex de comex	346	4	1384
Cubetas de pintura vinilica rosa vinimex de comex	346	4	1384
Cubetas de pintura vinilica naranja vinimex de comex	346	4	1384
Rollo malla mosquitera color negro de 10m X 160	47	10	470
Candados Marca Phillips de alta seguridad	199	4	796
		TOTAL	62773,3

Tabla 3. Cotización realizada por personal de la Subprocuraduría para la restitución solicitada por la Delegación.

* No se encontró información respecto al arrancador para motor de diesel marca ECOM.

Por lo que, a consideración de esta Entidad, la restitución solicitada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, equivalente a 895.48 salarios mínimos, es decir lo correspondiente a \$ 62,773.30 (sesenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos con treinta centavos), por lo que no cumple con la restitución como medida equivalente requeridos en la NADF-001-RNAT-2012.

Derivado de lo antes señalado, se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco a que, en las subsecuentes solicitudes de restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, deberá requerir la entrega de artículos que cuenten con la debida justificación técnica para su empleo en las actividades que señala el numeral 9.2.1 de la NADF-001-RNAT-2012, así como en las cantidades estipuladas en la tabla de restitución económica contenida en la misma Norma Ambiental; finalmente se deberán implementar los mecanismos que esa Autoridad Delegacional considere necesarios para garantizar la ejecución de las recomendaciones

antes señaladas, con el propósito de fomentar la compensación de los servicios ambientales afectados y por consiguiente asegurar el derecho a un medio ambiente digno para los habitantes del Distrito Federal.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el interior de la Universidad UNITEC Campus Marina-Cuicláhuac, ubicada en la calle Norte 67 número 2346, colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco se llevaron a cabo 37 derribos y la poda de 10 individuos arbóreos.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco autorizó el derribo de 38 eucaliptos que, según la supervisión realizada por la Dirección de Parques y Jardines de esa demarcación, presentaban características que los convertían en árboles de riesgo para las personas y sus bienes materiales.
- En cuanto a las podas, si bien existe autorización para la intervención de 13 árboles, personal actuante constató los trabajos de levantamiento de copa de tres jacarandas, dos fresnos, un álamo y cuatro araucarias; trabajos que no suponen un riesgo para la supervivencia de los individuos arbóreos y que presentan una buena técnica de ejecución.
- Esta Entidad considera que la restitución solicitada al particular por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, no cumple en forma los requerimientos establecidos en el numeral 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012; toda vez que entre el material solicitado, se encuentran artículos que no son útiles para su uso en las tareas de dictaminación, poda, derribo y trasplante de arbolado, así como para las actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del Distrito Federal.
- Adicionalmente, la restitución debería haber comprendido un equivalente a 1900 salarios mínimos en virtud del dictamen realizado por personal de la Delegación en donde se identificó que los 38 individuos arbóreos candidatos de derribo cuentan con un valor 7 puntos cada uno; sin embargo, tras una cotización realizada por personal de esta Subprocuraduría, se concluye que el material solicitado asciende a un valor de 895.48 salarios mínimos y no a los 1900 salarios mínimos que corresponden, por lo que se concluye que existe una contravención a lo establecido en el numeral 9.2 de Norma Ambiental ya señalada.
- Es por lo anterior que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Entidad considera necesario que, cuando esa Dirección General solicite una restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, se apegue a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.
- Asimismo, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, establezca las medidas que considere pertinentes a fin de que garantice la

adecuada atención y aplicación a lo antes solicitado e informe de las mismas a esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con la fracción III del artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco que, al requerir la restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, lo haga en apego a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012; asimismo, establezca las medidas pertinentes para garantizar la aplicación de lo antes solicitado, e informe de las mismas a esta Subprocuraduría.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/BGGH/EAA/DHA/JAL